



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

AÑO 2024 TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución A.G. N° 3110/2024

Expte N° 14-08368/2021

Buenos Aires, 03 de *septiembre* de 2024.

VISTO:

El expediente de referencia por el cual tramita la solicitud de rescisión del contrato de obra pública denominada: "Trabajos de adecuación de siete (7) ascensores electromecánicos con servicio de guardia permanente, complementados con el servicio de mantenimiento en garantía de doce (12) meses, a partir del 1° de diciembre de 2022 o de la suscripción del acta de inicio y por un período de veinticuatro (24) meses", que tramitó mediante Licitación Pública N° 328/22 (Obra Pública), adjudicada por Resolución A.G. N° 3495/22 a la empresa contratista "ASCENSORES SERVAS S.A.".

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante la Resolución A.G. N° 3495/22, de fecha 26 de Octubre de 2022, se aprobó la Licitación Pública N° 328/22 -Obra Pública- a efectos de contratar los trabajos que tramitan la presente, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por la Ley 13.064, resultando adjudicada la empresa oferente "Ascensores Servas S.A.", por el importe total de pesos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veintitrés (\$64.995.223,00), neto.

El contrato de obra pública se suscribió el 01 de diciembre de 2022, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses -v. fs. 861/864-.

2°) Con relación al inicio y ejecución de los trabajos contratados, de acuerdo con el Acta de Inicio de Obra suscripta

USO OFICIAL

2

el día 15 de diciembre de 2022, se deja constancia que "(...) habiendo dado cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el correspondiente contrato en el día de la fecha se dan inicio a los trabajos estipulados" -v. fs. 923-✓

3°) Que la empresa contratista solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial, con fecha 29 de noviembre de 2023, un ajuste del plan de trabajos -v. fs. 942/960-.

Con posterioridad, en fecha 02 de enero de 2024, la empresa contratista envió una nota a la Dirección General de Infraestructura Judicial solicitando la aceptación de una propuesta a los efectos de mejorar en un porcentaje importante la obra, destacando que "...es imposible completar el 100% del trabajo debido a los materiales faltantes en plaza, a los precios totalmente distorsionados, y al gran desfasaje económico financiero que afecta a nuestro país hace meses" -v. fs. 963/963✓

4°) Que la Intendencia del edificio de Marcelo T. de Alvear N° 1840 C.A.B.A, se expidió en dos ocasiones -por nota N° 031/2024 y 51/2024, haciendo saber los incumplimientos y demoras de la firma respecto de los trabajos estipulados.

En la primera nota de fecha 19/03/2024, intimó a la firma a través de órdenes de servicio y correos electrónicos "...se produjo un volumen de acumulación importante de rezagos de descarte, (...)también deben señalarse que según el artículo 19° C.G. "queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo del contratista, debe quedar limpio en forma diario..." y por ello señaló "se conmina con urgencia a la empresa, actué sobre lo descrito, ya que lo propio fue solicitado en varias oportunidades, por correo electrónico, desde el mes de octubre de 2023 a la fecha, sin respuesta efectiva...".

En la segunda nota de fecha 17/04/2024, "...cabe poner de relieve que último informe de medición de la obra pública de referencia corresponde al período septiembre/23, del que se desprende un avance total hasta esa fecha del 20%. (...) la empresa contratista no ha concurrido durante todo el mes de febrero para



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

AÑO 2024 TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

continuar con las obras de readecuación de los ascensores N° 1 y 6, los que se encuentran detenidos y sin avances significativos.

A partir del plan de trabajos previsto en el pliego y el grado de avance acreditado hasta la fecha, esta Intendencia posee reparos en cuanto a la real posibilidad de que la empresa pueda concretar los trabajos de readecuación en el plazo contractual estipulado, debido a que la notable lentitud en el avance con las adecuaciones encomendadas...".

Es por ello que concluye "Se solicita que quiera tener a bien considerar la posibilidad de propiciar la rescisión del contrato...". -v fs. 986 y 992-✓

5°) Que la Dirección General de Infraestructura Judicial a fs. 993/994 incorporó el Acta de Constatación de obra y Anexo, mediante la cual se deja constancia que "...el avance de la Obra al día 10 de mayo del corriente año es de 19.22% del total del contrato" y de los desagregados de los ítems pertenecientes a la adecuación se vislumbran hartos incumplimientos -ítem 1, 3 y 4-, mientras que en el ítem 2 directamente no ha cumplido.

La mencionada oficina técnica, con fecha 17 de mayo de 2024, mediante Nota D.G.I.J. N° 0711/24, emitió un informe técnico a los efectos de propiciar la rescisión del contrato de obra, prestando anuencia técnica a lo solicitado por la Intendencia respectiva, destacando que "El plazo para realizar las adecuaciones de los ascensores finalizó el 15 de diciembre de 2023, según el plan de trabajos del pliego; por lo que, si bien aún el contrato se encuentra vigente, el plazo parcial para ejecutar las modificaciones en los ascensores electromecánicos se encuentra vencido.

Al momento sólo se realizaron tareas en el ascensor n° 1 y se realizó el desmonte del ascensor n° 6. Ninguna otra

USO OFICIAL

tarea de obra se realizó, con excepción del servicio de mantenimiento integral previsto en el pliego: a pesar los constantes requerimientos mediante ordenes de servicio".

Respecto a las presentaciones efectuadas por la empresa contratista en relación a los retrasos por parte de los proveedores manifestó que "Si bien en principio, resultaron atendibles los argumentos respecto de la dificultad para adquirir los insumos necesarios para realizar las obras conforme el plazo parcial establecido, no es menos cierto que la empresa no realizó otras tareas que no requerían de la provisión de los insumos que retrasaban los trabajos. Algunos trabajos para los cuales se contaba con materiales, tampoco han sido realizados".

Además, el organismo técnico señaló que "La falta de concreción de los trabajos parte de la contratista resultó perjudicial para el funcionamiento del edificio, destacándose que en el edificio anexo se encuentra fuera de servicio el ascensor n° 6 desde que fuera desarmado en abril de 2023 y que nunca se concretaron las tareas de modernización. Ante cada salida de servicio del resto de los ascensores por varios días".

Respecto de la certificación de la obra, destaco que la empresa contratista "no ha presentado certificados de las tareas realizadas (correspondientes a los servicios de mantenimiento) desde el mes de octubre de 2023".

6°) Que, con relación a la ejecución con lentitud de la obra, la misma constituye una causal de rescisión del contrato por culpa del contratista, conforme lo previsto en el artículo 50, inc. b) de la Ley de Obras Públicas 13.064, en cuanto dispone: "Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planos de trabajo y a juicio de la administración no puedan terminarse en los plazos estipulados". Asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo se establece que "En el caso del inciso b), deberá exigirse al contratista que ponga los medios necesarios para acelerar los



ADMINISTRACIÓN GENERAL

trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto".

Ello se advierte, así pues, el acta de inicio fue suscripta el día 15 de diciembre de 2022, dejándose constancia que "(...) el día de la fecha se dan inicio a los trabajos estipulados" -v. fs. 923-.

En esta instancia, del Acta de Constatación de obra se desprende que "...el avance de la Obra al día 10 de mayo del corriente año es de 19.22% del total del contrato". En el anexo a dicha acta se constata que para el ítem n° 1 "Sala de Maquina" varían los porcentajes de cumplimiento entre el 0% y el 100%; para los ítems 3 "Cabinas de Ascensor" y 4 "Rellenos de los Ascensores" entre el 0% y el 50% y respecto del ítem 2 "Huecos del Ascensor" no se registran avances (0%).

En ese orden, importa determinar que el 15 de diciembre de 2023 venció el plazo fijado para la adecuación de los ascensores de acuerdo al plan de trabajos, presupuesto fáctico que por imperio legal faculta al comitente -Poder Judicial de la Nación- a aplicar las penalidades previstas.

De lo precedentemente expuesto surge que la contratista "Ascensores Servas S.A." desde un comienzo demoró la ejecución de los trabajos comprometidos, situación que fue puesta de relieve sucesivamente por la Dirección General de Infraestructura Judicial en las órdenes de servicio.

Asimismo, debe destacarse que la Intendencia a cargo de la inspección instó a la contratista a cumplir con los trabajos de adecuaciones de los ascensores electromecánicos y a la presentación de toda la documentación que permitiera mantener un avance sostenido en obra, escenario que se ve plasmado en las Ordenes de Servicios de fs. 934/940, mediante las cuales se ordena a la empresa contratista, entre otras cosas, que "...se

observa un gran desfasaje en el plan de obra original..." -v. fs. 934 y 937- y de los correos electrónicos de fs. 987/991. ✓

La Dirección General de Infraestructura Judicial consideró que no existió impedimento técnico ni causa justificada de ninguna especie que obstaculizaran o impidieran la conclusión en término de los trabajos de adecuación de los ascensores electromecánicos señalando que "Si bien en principio, resultaron atendibles los argumentos respecto de la dificultad para adquirir los insumos necesarios para realizar las obras conforme el plazo parcial establecido, no es menos cierto que la empresa no realizó otras tareas que no requerían de la provisión de los insumos que retrasaban los trabajos. Algunos trabajos para los cuales se contaba con materiales, tampoco han sido realizados".

Para opinar de ese modo, la dependencia técnica tuvo en consideración que a partir del inicio de la obra la inspección y dirección de obra, en representación del Poder Judicial, intimaron a través de Órdenes de Servicio y correos electrónicos de fs. 934/940 ✓ y 987/991, ✓ en miras de continuar con la obra dentro de los plazos acordados. La contratista incumplió reiteradamente los requerimientos -ver nota DGIJ n° 0711/2024-.

No obstante las innumerables intimaciones cursadas a la contratista para que continúe realizando la obra y, en definitiva, cumpliera el objeto del contrato, la contratista en lugar de imprimir mayor celeridad al ritmo de ejecución de los trabajos de adecuaciones de los ascensores electromecánicos se limitó a excusarse en los retrasos sufridos en el abastecimiento de insumos y equipamientos provistos por parte de sus proveedores, acompañando una propuesta modificando las bases que rigieron la contratación, dejando constancia que el porcentaje que propone ejecutar es de de 68.39%, no realizando el 31.61% de los trabajos estipulados; destacando que "...es imposible completar el 100% del trabajo..." (v. fs. 963/968). ✓

7°) Que, por otra parte, otra de las causales que facultan a la Administración comitente a dictar la rescisión del



ADMINISTRACIÓN GENERAL

contrato por culpa del contratista en el marco de la ley de Obras públicas (Art. 50, inc. e) es el abandono o interrupción de la obra que establece que el contrato podrá ser rescindido "Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de un mes".

De lo precedentemente expuesto, se aprecia que la causal sancionatoria correspondiente al abandono o interrupción de los trabajos es de índole objetiva, vale decir, basta con la mera constatación del abandono o, en su caso, la interrupción de la ejecución de las tareas durante tres meses o mayor a ocho días en tres ocasiones para que se configure.

La situación de abandono descripta por la norma se encuentra acreditada con el acta de constatación de ejecución de obra al 10 de mayo de 2024, pues según el desagregado de los ítems se constata que para el ítem n° 1 "Sala de Maquina" varían los porcentajes de cumplimiento entre el 0% y el 100%; para los ítems 3 "Cabinas de Ascensor" y 4 "Rellenos de los Ascensores" entre el 0% y el 50% y respecto del ítem 2 "Huecos del Ascensor" no se registran avances (0%) (v. fs. 993/994).

Abona esa situación que, de las órdenes de servicio de fs. 934 a 940 se advierte que la inspección de obra en varias oportunidades solicitó cumplir con lo pactado en el plan de trabajos y de la nota de la Intendencia de fs. 992 que destacó "no ha concurrido durante todo el mes de febrero para continuar con las obras de readecuación...".

El abandono de la obra previamente puesto de relieve tiene como necesario correlato la falta de avance alguno en la obra de referencia, circunstancia que -además de resultar lógicamente deducible- se ve reflejada en las Órdenes de Servicio, de las intimaciones cursadas a la empresa contratista, de las notas de la Intendencia y el Acta de Constatación por lo

USO OFICIAL

cual se desprende que la contratista "no ha realizado avance en la obra".

8º) Que, además, en consonancia con lo que se viene señalando de incumplimiento total de las obligaciones asumidas de concretar la obra contratada, también estima pertinente que la rescisión del contrato también encuentre cauce en el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, en tanto se acreditó "la contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato".

En efecto, el organismo técnico puso de relieve lo perjudicial que resultó la falta de concreción de los trabajos para este Poder Judicial de la Nación, situación que conllevó a que el personal técnico de la citada Dirección comience a tramitar de forma paralela, una nueva contratación de servicio de mantenimiento integral que garantice el funcionamiento de los ascensores del citado edificio, ante las consecuencias que pueda generar la rescisión del contrato de obra pública que se propicia en la presente, señalando que "...Al momento sólo se realizaron tareas en el ascensor n° 1 y se realizó el desmonte del ascensor n° 6. Ninguna otra tarea de obra se realizó, con excepción del servicio de mantenimiento integral previsto en el pliego: a pesar los constantes requerimientos mediante ordenes de servicio".

Asimismo, respecto de la certificación de la obra, destaco que la empresa contratista "no ha presentado certificados de las tareas realizadas (correspondientes a los servicios de mantenimiento) desde el mes de octubre de 2023".

Todo lo anteriormente expuesto llevó a la Dirección General de Infraestructura Judicial a prestar anuencia técnica a lo petitionado por la Intendencia citada, quien ejerce la inspección de la obra, respecto a la procedencia de rescisión del contrato.

9º) Que, la rescisión del contrato de obra pública bajo examen, por las causales previstas en el art. 50, incisos



ADMINISTRACIÓN GENERAL

a), b) y e) de la Ley 13.064, acarrea los efectos establecido en los artículos 51 y 52 -en la medida de lo que resulte pertinente- y sus concordantes del PTBC -cap. XII, art 73 y ss-.

En punto a ello, el accionar de la contratista Ascensores Servas S.A. representa una grave contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el pliego que rige el contrato.

En el marco de la ley de Obras públicas (Art. 51, inc. a) resuelta la rescisión del contrato tendrá como consecuencia que "El contratista responderá por los perjuicios que sufra la administración a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras, o por la ejecución de estas directamente".

En otro orden de ideas, es pertinente destacar que de disponerse la rescisión del contrato por exclusiva culpa de Ascensores Servas S.A. los créditos que eventualmente la co-contratante pudiere tener a su favor -al igual que las garantías contractuales oportunamente constituidas- deben quedar retenidas a las resultas de la liquidación final que corresponda por los daños y perjuicios infringidos a la Administración comitente, como consecuencia del distracto contractual.

10°) Que, resuelta la rescisión contractual en los términos precitados corresponderá intimar a la contratista para que integre el monto de las garantías que la contratista hubiera constituido (sustitución del fondo de reparos, ejecución del contrato, etc). En caso de resultar infructuosa la mencionada intimación, podrá ser reclamado el importe a la empresa aseguradora, pago que deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días.

Los créditos que fueran por cualquier causa reconocidos a la contratista deberán quedar retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.

En otro orden de ideas, una vez producida la rescisión el organismo tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra, en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos (art. 74 PTBC). El inventario deberá ser realizado con un representante de cada parte, salvo que el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, en cuyo caso se podrá igualmente realizar, enviado al contratista, bajo constancia, una copia del mismo (art. 75 PTBC). El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte (art. 76 PTBC). La liquidación de los trabajos, por último, será realizada conforme el procedimiento establecido en el art. 77 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones.

11°) Que, a fs. ¹⁰²⁷/1019 obra la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

12°) Que a fs. ¹⁰⁶⁰/1044 obra la intervención de la Comisión de Administración y Financiera, en el marco de lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones -en forma concordante con el art. 41 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura-.

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias y la Resolución C.M. n° 1/24.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:



ADMINISTRACIÓN GENERAL

1°) Rescindir el contrato de obra pública denominado "Trabajos de adecuación de siete (7) ascensores electromecánicos con servicio de guardia permanente, complementados con el servicio de mantenimiento en garantía de doce (12) meses, a partir del 1° de diciembre de 2022 o de la suscripción del acta de inicio y por un período de veinticuatro (24) meses", Licitación Pública N° 328/22 (Obra Pública), adjudicada por Resolución A.G. N° 3945/22 a la empresa contratista "ASCENSORES SERVAS S.A.", con sustento en lo establecido en el artículo 50°, incisos a), b) y e) de la Ley 13.064, y con las consecuencias prescriptas en el artículo 51° y 52° del régimen legal citado, y normas concordantes del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación (arts. 73 a 77 del pliego "Tipo"), con los alcances que se fijan a continuación:

a) el contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra este comitente a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación y terminación de las obras (art. 51, inc. a, de la Ley 13.064), a menos que en el caso concurra el supuesto previsto en el art. 52 del citado cuerpo legal (variación del proyecto de obra que sirvió de base para la contratación rescindida);

b) los créditos que resulten por la liquidación de partes de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo, y por fondos de reparo quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos (art. 51, inciso c, de la ley 13.064), para responder -en el caso de que así correspondiera- por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista (art. 77, anteúltimo párrafo, del pliego "Tipo");

c) en ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuidad de las obras con

respecto a los precios del contrato rescindido (art. 51, inciso d), de la ley 13.064).

2°) Encomendar a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que -en función de lo resuelto en el artículo anterior- proceda a tomar inmediata posesión de la obra, así como, a practicar el inventario y avalúo correspondiente, en los términos prescriptos en el art. 74 del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas -y cláusulas concordantes-.

3°) Encomendar a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que proceda a realizar el cálculo de las multas que corresponde aplicar a la empresa "ASCENSORES SERVAS S.A." por el incumplimiento reiterado de "Órdenes de Servicio" -confr. art. 22° de las Cláusulas Generales, en los términos del art. 50° de las Cláusulas Especiales y art. 33° del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas-, incluyendo en dicho cálculo todas las órdenes de servicios incumplidas hasta la fecha de rescisión del presente contrato; así como las multas que corresponden por el retardo en la terminación de la obra, conforme los artículos 41° de las Cláusulas Especiales y 66 del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas. La aplicación de las multas con el respectivo cálculo resultante deberá ponerse a aprobación de esta Administración General, a los efectos de tenerse en cuenta en la liquidación final del contrato.

4°) Disponer que, por conducto de la Dirección General de Infraestructura Judicial se proceda a arbitrar las medidas tendientes a la contratación de los trabajos necesarios para ejecutar la obra inconclusa, con la elaboración y elevación para su oportuna consideración y aprobación de la documentación técnica e informes que -para el cumplimiento de tal fin- correspondan.

5°) Regístrese. Hágase saber a la Dirección General de Infraestructura Judicial y, por su intermedio a la Intendencia del edificio de Marcelo T. de Alvear N° 1840 C.A.B.A; y, al



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

AÑO 2024 TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Oficiese.
Notifíquese el contenido de la presente resolución a la firma
"ASCENSORES SERVAS S.A.", con transcripción de los artículos 19
de la ley 24.937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la
Magistratura, aprobado por la Resolución N° 97/07 y sus
modificatorias.

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL